



RESOLUCIÓN Nro. 06-CGREG-23-III-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que, para el desarrollo del régimen especial, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015;
- Que, el Pleno del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en ejercicio de la atribución constante en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial 278 del 18 de marzo de 1998, artículo que se refiere a la construcción de nueva infraestructura turística, ha expedido la siguiente normativa:
1. Resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 aprobó la propuesta del instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos;
 2. Resolución No. 18-CGREG-2012 del 25 de julio del 2012, aprobó la reforma al instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos;
 3. Con fecha 30 de mayo del 2014 y con resolución No. 13-CGREG-2014 determinó: "Art. 2.- Conformar el Comité Técnico interinstitucional para la aplicación de la matriz de evaluación general de los proyectos,...";
 4. Con resolución No. 021-CGREG-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, estableció: "Aprobar la incorporación de los parámetros de los criterios consensuados a la matriz de parámetros de edificación, ambientales, turísticos y sociales.";
 5. Con resolución No.030-CGREG-04-IX-2015, de fecha 4 de septiembre del 2015, decidió: Artículo 3.- No aprobar los proyectos de alojamiento turísticos en la provincia de Galápagos, según lo dispuesto en el informe técnico por no cumplir con los parámetros establecidos en las resoluciones Nro. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VIII-2014, se detallan a continuación: HOGALÁPAGOS, LATITUD CERO, OPUNTIA LODGE, CERRO VERDE ECO-LODGE, GALÁPAGOS SUITES SAN CRISTÓBAL, SEA LION, FRAGATA HOUSE, PELIKAN SUITES, ECO HOTEL BLUE WAVE, GALÁPAGOS ECO-LODGING, EL PARAÍSO HOTEL, FINCAS AGRO ECOLÓGICAS DEL BUEN VIVIR, EXPLOREANA, EL RONCADOR, ECO-LODGE OCEAN VIEW, GALÁPAGOS PARAÍSO, PLAZA LUNA, CASA MATAZARNO.
- Que, dentro del proceso para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos, el señor Arturo A. Kayser Hidalgo, en su calidad de Gerente General de la compañía GALAPAGOS ORGANIC ORGAL S.A., proponente del proyecto denominado "CERRO VERDE ECOLODGE", ubicado en San Cristóbal, ha presentado con fecha dentro del plazo



- establecido, el recurso de reposición a la resolución No. 030-CGREG-04-IX-2015, en ejercicio de su derecho a impugnar los actos administrativos y de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el mismo que ha sido tramitado conforme a las normas del ya citado ERJAFE.
- Que, el proyecto Cerro Verde Eco Lodge, tiene una dimensión de 4.595,80 metros cuadrados, con 18 cabañas tipo bungalows, 36 plazas y se encuentra ubicado en "Cerro Verde", sector rural de San Cristóbal; proyecto que al momento de la revisión inicial se observó el área máxima de edificación, pero reformó a construcción sobre pilotes, siendo esta medida sólo para uso habitacional. A los promotores del proyecto se les comunicó este particular mediante oficio CGREG-ST-2015-0385-OF de 11 de abril de 2015, manifestando que se le permiten 1.200 metros de construcción siempre y cuando esté apoyada sobre pilotes la superficie o con desnivel.
- Que, el proyecto CERRO VERDE ECO LODGE fue calificado por este órgano en base al informe presentado por el Comité Técnico Interinstitucional que informó que el proyecto no alcanzó la sumatoria de puntos requeridos, aún cuando los parámetros de calificación establecían un punto para los proyectos de infraestructura hotelera que se promuevan en la zona rural, no se consideró el mismo, alcanzando la calificación de 122 sobre 123 (122/123), por lo que en el trámite de reposición se concluye que este proyecto cumple con los parámetros de calificación.
- Que, el turismo receptivo es la principal fuente de ingresos de la provincia de Galápagos, por lo que es necesario fomentar la inversión sin menoscabar la exigencia de que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Consejo de Gobierno, especialmente los parámetros ambientales, sociales, de infraestructura.
- Que, la autorización de construcción de infraestructura, de conformidad con lo que disponía el artículo 49 de la LOREG es el inicio de un proceso para la obtención de las autorizaciones de otras instituciones del Estado, las mismas que en el ámbito de sus competencias podrán exigir el cumplimiento de la normativa correspondiente, reservándose el Pleno del Consejo la prerrogativa de revocar los permisos otorgados a quienes no cumplan los parámetros que fueron establecidos en el proceso de calificación.
- Que, el informe técnico presentado en esta sesión recomienda que se autorice la construcción de CERRO VERDE ECO LODGE y que se le exija el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Pleno del Consejo de Gobierno.
- Que, en aras del principio de la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República y dado que el solicitante ha demostrado que cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Gobierno, es necesario reconsiderar la resolución Nro. 30-CGREG-04-IX-2015 en cuanto a la calificación del proyecto CERRO VERDE ECO LODGE, garantizando el desarrollo de proyectos turísticos que eleven los estándares de calidad de servicio.
- Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Art 1.- Aceptar el Recurso de Reposición planteado por el señor Arturo A. Kayser Hidalgo, en su calidad de Gerente General de la compañía GALÁPAGOS ORGANIC ORGAL S.A., proponente del proyecto denominado "CERRO VERDE ECOLOGE", ubicado en San Cristóbal, provincia de Galápagos.

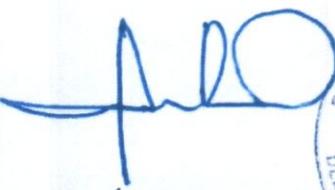
Art. 2.- Revocar en la parte que corresponde al proyecto CERRO VERDE ECO LODGE, lo dispuesto en el Art. 3 [numeral 4] de la resolución No. 030-CGREG-4-IX-2015 de fecha 4 de septiembre del 2015 y por lo tanto aprobar el proyecto CERRO VERDE ECO LODGE, ubicado en San Cristóbal.

Art. 3.- Disponer que los promotores del proyecto CERRO VERDE ECOLOGE continúen con el procedimiento para la autorización de nueva infraestructura turística establecida en el Instructivo contenido en la Resolución Nro. 018-CGREG-2012 del 26 de octubre de 2012, previo al cumplimiento de los parámetros ambientales contenidos en las Resoluciones Nro. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VIII-2014, así como las normas y regulaciones correspondientes de cada entidad en el territorio.

Dada en el salón Miguel Cifuentes en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de marzo del 2016.


Eliécer Cruz B., M.Sc.
Ministro Presidente del CGREG




Abg. Ángel Ramos Chalen
Secretario Técnico del CGREG (E)

